

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Verbal 2021 0127.
Demandante: Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS.
Demandado: José Rodríguez.

- Se le reconoce personería a JUAN JOSÉ RAMIREZ REATIGA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Téngase por revocado el poder anterior.

- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ RODRÍGUEZ, fue notificado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio.

- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez